



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No. 53

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-00437-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Fiduciaria de Occidente S.A.
Vocera del Fideicomiso No. 3-1-3081
Grupo Ser S.A.S. – Inverst S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO: William Guevara Guzmán

1.- En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2.020), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia –Auto No. 1720 de septiembre 24 de 2.020- con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del Predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-131060, previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declara el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de varias personas, se invita a los apoderados judiciales, a los que hayan hecho postura y alguna persona que tenga interés legal en el asunto, a hacer su presentación personal y se les concede el uso de la palabra a fin de que se presenten e indiquen su nombre, identificación, dirección electrónica, teléfono y la calidad en la que actúa. En cumplimiento de ello hace su presentación el abogado Humberto Vásquez Aranzazu, apoderado judicial de la parte ejecutante y el señor José Fernando Soto, representante legal de la ejecutante.

2.- A continuación se expone que la presente diligencia no se llevará a cabo por las siguientes razones: se encuentra allegado memorial por parte del abogado Nelson Javier Ríos Astaiza quien figura como apoderado del demandado William Guevara Guzmán, quien solicita la reprogramación de la audiencia virtual de remate dado que el 28 de septiembre de 2020, presentó poder y solicitó cita para examinar el expediente, pero su personería solo se efectúa en providencia que ha de notificarse por estados el 26 de noviembre de 2020, lo que considera que dicho actuar por parte del juzgado cercena el derecho de defensa y acceso a la justicia de su prohijado dado que tal solicitud la plasmó antes de la fecha de remate con el fin de llegar a un acuerdo de pago con la parte ejecutante.

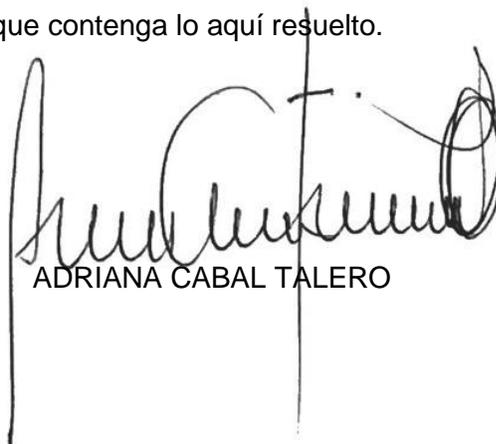
También se evidencia que del certificado de tradición aparece vigente en la anotación 27, la prohibición judicial por el término de 6 meses y aparece una postura presentada a las 8:30 am, la cual se consideró recibida de manera extemporánea.

3.- Por consiguiente, atendiendo dichas razones el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante auto No. 2.227, RESUELVE: PRIMERO.- ABSTENERSE DE REALIZAR EL REMATE DEL BIEN 370-131060, por lo expuesto. La anterior decisión se notifica en estrados y se le concede el uso de la palabra a quienes hicieron su presentación personal, quien manifiesta que no está de acuerdo con las razones dadas por el juzgado, pide se reconsideren las mismas a efectos de garantizar sus derechos también. El juzgado previa exposición de sus razones mantiene la decisión y les garantiza que se fijará una fecha de remate atendiendo el calendario de programación.

SEGUNDO.- Se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados a los postores vencidos.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma siendo las 11:55 AM. Expídase el acta respectiva que contenga lo aquí resuelto.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO